

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con copia digitalizada de la publicación y la parte actora solicita medida cautelar.

Sírvase Proveer, Bogotá, 09 de noviembre de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201700177-00**

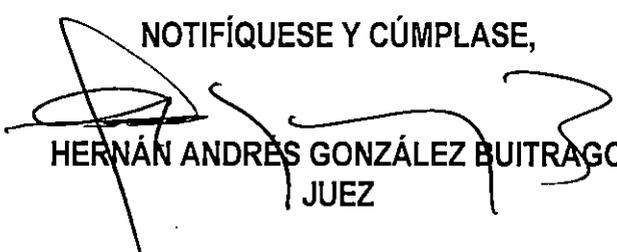
Visto el informe secretarial que antecede, el despacho advierte que al interior del presente asunto deberá efectuarse la corrección de mandamiento ejecutivo y habrá de realizarse los pronunciamientos correspondientes respecto del trámite de notificación surtido a las demandadas.

Así las cosas, este juzgador con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el mandamiento de pago adiado 06 de julio de 2018, en el sentido de indicar que las demandadas en el presente asunto corresponden a **MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN DE COMBITA, ROSA ELENA MERCHAN MORA y ANA JOSEFA RAMIREZ DE CELIS**, y no como allí se dijo.

Ahora bien, como quiera que mediante autos aditados 17 de octubre de 2019 (fl 22) y 11 de marzo de 2020 (fl 57), se ordenó el emplazamiento de las codemandadas **MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN DE COMBITA y ANA JOSEFA RAMIREZ DE CELIS**, y se efectuó la publicación del edicto emplazatorio, se ordena a la secretaria del despacho, efectuar la inscripción en el registro del personas emplazadas.

De otra parte, se tiene por notificada por aviso a la demandada **ROSA ELENA MERCHAN MORA**¹, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

¹ Citatorio de notificación personal obrante a folio 14 certificación visible a folio 07. Trámite de notificación por aviso obrante a folios 42 a 46

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 23/03/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 80.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

AG

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con copia digitalizada de la publicación y la parte actora solicita medida cautelar.

Sírvase Proveer, Bogotá, 09 de noviembre de 2020


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 0 NOV 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201700177-00**

Teniendo en cuenta es escrito de medias cautelares presentado, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar en los términos solicitados.

Por lo expuesto, el **Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Bogotá,**

RESUELVE:

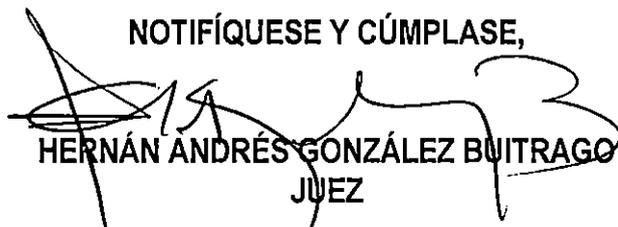
PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-1000415** de propiedad del ejecutado **MARÍA DEL CARMEN MERCHÁN DE COMBITA.**

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-1000415** de propiedad del ejecutado **ROSA ELENA MERCHAN MORA.**

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **50S-1000415** de propiedad del ejecutado **ANA JOSEFA RAMIREZ DE CELIS.**

Por secretaría expídanse los correspondientes oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 23/Nov/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 80~.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

AG

AG

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con corrección al mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá, octubre 28 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 12 0 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**
Radicado: **110014003033-2018-00277-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso procede a corregir el mandamiento ejecutivo adiado agosto 14 de 2020, así:

- Del numeral 1 del inciso primero, se aclara que la suma por concepto de capital proviene del acta de conciliación de fecha 6 de marzo de 2019, celebrada dentro del proceso 110014003033-2018-00277-00

En lo demás permanézcase incólume.

Notifique se esta decisión, junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>80</u></p> <p><u>23 NOV 2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>
--

109

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el proceso al despacho a efectos de verificar sobre la procedencia de la elaboración del oficio de desembargo del inmueble objeto de litis a favor de un tercero.

Sírvase Proveer, Bogotá, 12 de noviembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 0 NOV. 2020

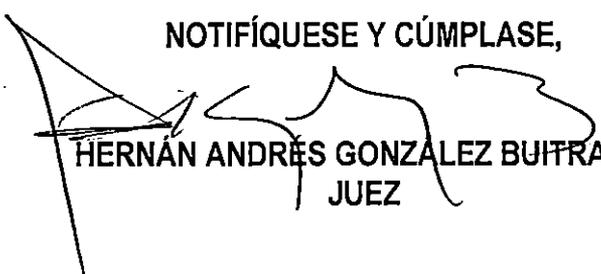
Proceso: VERBAL
Radicado: 11001400303320180087400

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que mediante audiencia del 17 de julio de 2019, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares condicionando la expedición de los oficios de levantamiento a la acreditación del pago de las sumas de dinero acordados en la audiencia de conciliación.

Mediante documentos obrantes a folios 91 a 98, lo apoderados judiciales de los extremos procesales, quienes tienen facultad expresa de recibir, solicitaron la elaboración de los oficios de levantamiento de cautelas, en razón a que la parte demandada pagó la suma de \$15.500.000., suma convenida por los intervinientes procesales mediante acuerdo privado en virtud a la emergencia sanitaria. Así las cosas el despacho ordena a la secretaria del despacho proceder con la elaboración de los oficios comunicando a las autoridades correspondientes el levantamiento de las cautelas.

De otra parte habrá de indicarse que los oficios deberán ser entregados al demandado o a su apoderado judicial, como quiera que estos lo solicitaron y quienes tienen el legítimo interés de proceder con su levantamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 23/nov/2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 80.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso informando que ya se hizo el primer pago de la suma conciliada, además que, se entregó el oficio de levantamiento de la medida cautelar

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 18 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2018-01031-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos la consignación del primera pago de la suma conciliada.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 20

23 / NOV / 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso con trámite de notificaciones.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 18 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 U NOV. 2020

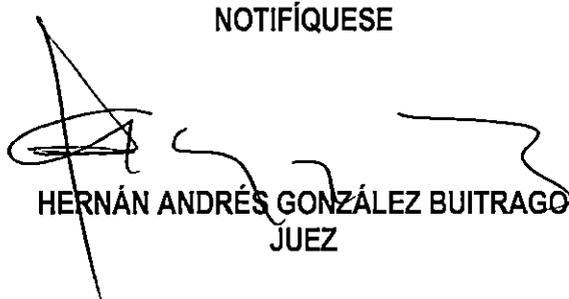
Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00561-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones realizado por el extremo actor.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, se remitió el citatorio de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P., en debida forma, se requiere por el término de 30 días al extremo actor para que remita la notificación por aviso al correo electrónico mairuchab@hotmail.com. So pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No <u>30</u></p> <p><u>23 / NOV / 2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

67.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso con trámite de notificación y con sustitución de poder.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 18 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00727-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, se tendrá por notificado personalmente al demandado PROYECTO BASIKA 86 S.A.S. conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del auto que libró mandamiento de pago en su contra, desde noviembre 12 de 2020, por lo tanto, por secretaría contabilice el término con el que cuenta para contestar la demanda y proponer excepciones.

De otra parte, se le reconoce personería jurídica a la togada ESTEPHANY QUINTERO VALDERRAMA en los términos del poder en sustitución conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZALEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>20</u></p> <p><u>23 / NOV / 2020</u></p> <hr/> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

164

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con publicación de emplazamiento

Sírvase Proveer, Bogotá, 11 de noviembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

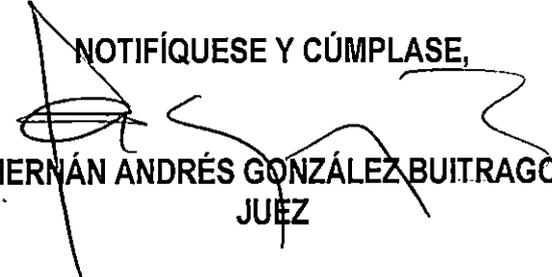


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 NOV. 2020

Proceso: **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**
Radicado: **11001400303320190074000**

Incorpórese a los autos la publicación del aviso hecho en prensa, para los efectos de que trata el artículo 566 del C.G.P. Igualmente incorpórese la actualización de inventarios valorado de bienes obrante a folios 158 a 163 del plenario.

Ahora bien, requiérase al agente liquidador designado, para que en el término de 10 días, de cumplimiento notifique por aviso a todos los acreedores, so pena de ordenar su relevo y ordenar la compulsa de copias ante la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 23/NOV/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 80.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 24/06/2020
Juzgado 110014003033

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Interés Remuneratorio	Interés Moratorio	Interés Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Abono	Abono A capital	Abono Interés Mora	Abono Interés Plazo	Interés plazo del Periodo	Interés Mora del Periodo	Saldo Interés de Plazo	Saldo Interés mora	Saldo Total
02/03/2019	31/03/2019	30	12	18	18	0,05%	\$ 182.451,00	\$ 182.451,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.482,61	\$ 0,00	\$ 2.482,61	\$ 184.933,61
01/04/2019	01/04/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 182.451,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82,75	\$ 0,00	\$ 2.565,37	\$ 185.016,37
02/04/2019	02/04/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 184.182,00	\$ 366.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166,29	\$ 0,00	\$ 2.731,66	\$ 369.364,66
03/04/2019	30/04/2019	28	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 366.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.656,19	\$ 0,00	\$ 7.387,85	\$ 374.020,85
01/05/2019	01/05/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 366.633,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 166,29	\$ 0,00	\$ 7.554,15	\$ 374.187,15
02/05/2019	02/05/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 185.930,00	\$ 552.563,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250,62	\$ 0,00	\$ 7.804,77	\$ 560.367,77
03/05/2019	31/05/2019	29	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 552.563,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.268,11	\$ 0,00	\$ 15.072,88	\$ 567.635,88
01/06/2019	01/06/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 552.563,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250,62	\$ 0,00	\$ 15.323,50	\$ 567.886,50
02/06/2019	02/06/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 187.694,00	\$ 740.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335,76	\$ 0,00	\$ 15.659,26	\$ 755.916,26
03/06/2019	30/06/2019	28	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 740.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.401,17	\$ 0,00	\$ 25.060,43	\$ 765.317,43
01/07/2019	01/07/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 740.257,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 335,76	\$ 0,00	\$ 25.396,19	\$ 765.653,19
02/07/2019	02/07/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 189.475,00	\$ 929.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 421,70	\$ 0,00	\$ 25.817,88	\$ 955.549,88
03/07/2019	30/07/2019	28	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 929.732,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.807,48	\$ 0,00	\$ 37.625,36	\$ 967.357,36
31/07/2019	31/07/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 39.561.708,00	\$ 40.491.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.365,58	\$ 0,00	\$ 55.990,95	\$ 40.547.430,95
01/08/2019	14/08/2019	14	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.491.440,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 257.118,16	\$ 0,00	\$ 313.109,11	\$ 40.804.549,11
15/08/2019	15/08/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.491.440,00	\$ 530.000,00	\$ 198.525,31	\$ 331.474,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.365,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.292.914,69
16/08/2019	31/08/2019	16	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.292.914,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.408,61	\$ 0,00	\$ 292.408,61	\$ 40.585.323,30
01/09/2019	16/09/2019	16	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.292.914,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 292.408,61	\$ 0,00	\$ 584.817,22	\$ 40.877.731,91
17/09/2019	17/09/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.292.914,69	\$ 700.000,00	\$ 96.907,24	\$ 603.092,76	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.275,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 40.196.007,45
18/09/2019	30/09/2019	13	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.196.007,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 237.010,60	\$ 0,00	\$ 237.010,60	\$ 40.433.018,05
01/10/2019	18/10/2019	18	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.196.007,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 328.168,52	\$ 0,00	\$ 565.179,11	\$ 40.761.186,57
19/10/2019	19/10/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 40.196.007,45	\$ 980.000,00	\$ 396.589,30	\$ 583.410,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.231,58	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.799.418,15
20/10/2019	31/10/2019	12	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.799.418,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 216.620,45	\$ 0,00	\$ 216.620,45	\$ 40.016.038,61
01/11/2019	17/11/2019	17	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.799.418,15	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 306.878,98	\$ 0,00	\$ 523.499,43	\$ 40.322.917,58
18/11/2019	18/11/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.799.418,15	\$ 682.000,00	\$ 140.448,86	\$ 541.551,14	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.051,70	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.658.969,29
19/11/2019	30/11/2019	12	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.658.969,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 215.856,02	\$ 0,00	\$ 215.856,02	\$ 39.874.825,30
01/12/2019	16/12/2019	16	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.658.969,29	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 287.808,02	\$ 0,00	\$ 503.664,04	\$ 40.162.633,33
17/12/2019	17/12/2019	1	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.658.969,29	\$ 680.000,00	\$ 158.347,96	\$ 521.652,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.988,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 39.500.621,33
18/12/2019	31/12/2019	14	12	18	18	0,05%	\$ 0,00	\$ 39.500.621,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 250.826,52	\$ 0,00	\$ 250.826,52	\$ 39.751.447,85
01/01/2020	17/01/2020	17	12	18	2,745	0,01%	\$ 0,00	\$ 39.500.621,33	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.822,42	\$ 0,00	\$ 300.648,94	\$ 39.801.270,27
18/01/2020	18/01/2020	1	12	18	2,745	0,01%	\$ 0,00	\$ 39.500.621,33	\$ 6.969.000,00	\$ 6.665.420,33	\$ 303.579,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.930,73	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.835.201,00
19/01/2020	31/01/2020	13	12	18	2,745	0,01%	\$ 0,00	\$ 32.835.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 31.670,51	\$ 0,00	\$ 31.670,51	\$ 32.866.871,51
01/02/2020	29/02/2020	29	12	18	2,745	0,01%	\$ 0,00	\$ 32.835.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 70.649,59	\$ 0,00	\$ 102.320,10	\$ 32.937.521,10
01/03/2020	02/03/2020	2	12	18	2,745	0,01%	\$ 0,00	\$ 32.835.201,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.872,39	\$ 0,00	\$ 107.192,48	\$ 32.942.393,49

Capital	\$ 182.451,00
Capitales Adicionados	\$ 40.309.939,00
Total Capital	\$ 40.491.440,00
Total Interés de plazo	\$ 4.903.999,00
Total Interés Mora	\$ 2.991.953,49
Total a pagar	\$ 45.385.991,49
- Abonos	\$ 10.541.000,00
Neto a pagar	\$ 34.845.991,49
- Pago seguros	\$ 0,00

89

INFORME SECRETARIAL:

A despacho del señor Juez el presente proceso; venció término de traslado.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., 24 de junio de 2020.

CLAUDIA YUILIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, 24 JUN. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 1100140030332019-00748-00

Analizada la liquidación de crédito allegada por el extremo ejecutante (Fls 185-187 C. 1), encuentra este despacho que la misma no se ajusta a derecho, ya que revisadas las operaciones matemáticas realizadas por el extremo interesado, evidencia este juzgador que los resultados de aquéllas no concuerdan con los de la liquidación efectuada por este estrado judicial, como se denota en la liquidación que antecede.

Así las cosas y acogiendo lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito en los precisos términos de la liquidación adjunta y que para el presente caso forma parte íntegra de este proveído.

Por lo expuesto se

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por el extremo ejecutado por las razones expuestas en el presente proveído, aprobándola sobre la suma de \$34.845.991,49 hasta el 02 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 25/06/2020 se notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. 46.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA.
EN ESTADO # 80 HOY 23 DE NOVIEMBRE
DE 2020 - HORA: 8:00 AM -


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA.

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho el presente proceso, informando que, la parte actora solicita se dicte sentencia.

Sírvase proveer. Bogotá ~~D.C.~~ noviembre 18/2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 n NOV 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00786-00**

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención las sumas de dinero que reciba OPTIKUS S.A. por concepto del contrato de arrendamiento celebrado con el BANCO BILBAO VIZCAYA BBVA COLOMBIA S.A., de los locales comerciales 12 y 13 ubicados en la Carrera 45 No. 108-28 torre 3 del Centro Comercial Empresarial Paralelo 108.

Por secretaría ofíciase al Banco BBVA comunicando la medida. El mencionado oficio diligénciese por el extremo demandante, para lo cual, deberá aportarse copia de la presente decisión.

Limítense las medidas en la suma de \$79.000.000.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 20

23 / NOV / 2020

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso con trámite de notificaciones y solicitan emplazar.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 18 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 12 de NOV. 2020

Proceso: **VERBAL - PERTENENCIA**
Radicado: **110014003033-2019-00938-00**

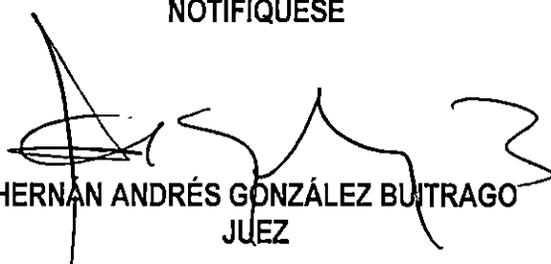
CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones realizado por el extremo actor.

En ese sentido, teniendo en cuenta que se remitió el aviso a los acreedores hipotecarios CORPORACIÓN GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRA, HOY BBVA COLOMBIA y a la CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CIA, en debida forma, se tendrán por notificados del auto que admitió la demanda, y se ordena que por secretaría se contabilice el término con el que cuentan para contestar.

Finalmente, no se ordenará el emplazamiento de los demandados, teniendo en cuenta que ya se ha solicitado una información sobre sus direcciones de notificaciones a las entidades promotoras de salud. Ahora bien, como las EPS Compensar y Famisanar no han dado respuesta al requerimiento realizado por el Despacho, se les requiere por el término de cinco (05) días, para que informen las direcciones de JOSÉ ADRIANO RAMÍREZ RAMÍREZ e HILDA PEDROZA RANGEL RAMÍREZ. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>20</u> <u>23/NOV/2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Al Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de entrega de títulos.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 18 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-00974-00**

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, no se ordenará la entrega de títulos en favor de la parte actora, dado que, dentro del proceso no ha sido aportada la liquidación de crédito ni se ha efectuado la liquidación de costas. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 447 del C.G. del P.:

"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación."

En ese sentido, se requiere a la parte actora para que presente la liquidación de crédito con sujeción a lo dispuesto en el artículo 446 ibídem, y a la secretaria del despacho para que efectúe la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>80</u>.</p> <p><u>23/NOV/2020</u></p> <p>CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con recurso de apelación contra sentencia en tiempo

Sírvase Proveer, Bogotá, 12 de noviembre de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201901123-00**

Respecto la procedencia del recurso de apelación formulado por el extremo demandante, es pertinente el Artículo 321 del CGP, el cual dispone:

"Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad."

Ahora bien, en lo que atañe a la oportunidad para formular el mismo dispone el Inciso 2 del Numeral 1 del artículo 322 *ibidem*, que en tratándose de providencias dictadas fuera de audiencia, la apelación debe impetrarse dentro de los 3 días siguientes a su notificación por estado.

Revisado el expediente, avizora este Despacho Judicial que la providencia atacada data del 30 de septiembre de 2020, notificado el 01 de octubre siguiente; luego el recurso de apelación fue formulado el 06 de octubre del mismo mes y año, verificándose de esta forma el cumplimiento de los requisitos exigidos la procedencia de la alzada.

Por lo anterior, se concede por el despacho el recurso de apelación en el efecto **DEVOLUTIVO**, conforme al inciso 2 numeral 3 del Art. 323 del estatuto procesal civil.

Previo a remitirse el expediente al superior déjese una reproducción de la totalidad del expediente, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto el recurso.

Suministradas oportunamente las expensas, por secretaria expídanse las mismas dentro de los tres (3) días siguientes y remítase el original del expediente al superior por conducto del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales Para los Juzgados Civiles y de Familia para que sea sometido el proceso al conocimiento del JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO – REPARTO - a fin de que el superior funcional desate la alzada

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

Hoy 23 / NOV / 2020 se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en
el Estado No. 30.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho para resolver respecto de su procedencia a librar mandamiento de pago.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00701-00**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Título Ejecutivo.

El documento aportado reúne los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio.

Así mismo se satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra. De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción.

- La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., con copia para el archivo y copias de la misma y sus anexos para surtir el traslado a la parte demandada.
- Se satisfacen las formalidades del artículo 84 del C. G del P.
- No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y el domicilio de la parte ejecutada.
- Se satisface el derecho de postulación.

Se pretende el pago del capital adeudado y los intereses.

Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra HENRY HEREDIA MORALES y a favor de COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS, por las siguientes sumas de dinero:

- 1- Por la suma de **\$37.500.512** por concepto de capital del pagaré base de la acción.
- 2- Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe su pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en la debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndosele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, términos que corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Reconocer personería especial amplia y suficiente a la DRA. SANDRA ROSA ACUÑA PAEZ, para que represente los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>23/NOV/2020</u> .
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho el presente proceso ejecutivo, para decidir sobre la medida cautelar solicitada.

Sírvase proveer. Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 20 NOV. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030332020-00701-00**

Conforme al informe secretarial que antecede, el Despacho accederá al decreto de la medida cautelar solicitada, efectuando los ordenamientos de Ley a que haya lugar.

No obstante lo anterior, previo a decretar la medida cautelar primera, se solicita al extremo actor que aclare cuál es la entidad que efectúa el pago de la mesada pensional en favor de HENRY HEREDIA MORALES, a efecto de comunicar la respectiva medida cautelar.

En consecuencia se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de todas las sumas de dinero que **HENRY HEREDIA MORALES**, tenga, haya tenido o llegare a tener en las entidades bancarias informadas por las centrales de riesgo.

Previo a librar los respectivos oficios comunicando la medida decretada, por secretaria se dispone oficiar a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), para que, informen el nombre de las entidades bancarias donde el extremo pasivo registre cuentas corrientes, de ahorros, CDTs y/o CDATs a nivel nacional con sus respectivos números. (Art.43 numeral 4° C.G.P).

El mencionado oficio diligénciese por el extremo demandante, para lo cual, deberá aportarse copia de la presente decisión.

Recibida la respuesta, por secretaria líbrese oficio con destino a las entidades financieras con las que posea vínculo la parte demandada y que fueron solicitadas por la parte actora.

Limítese la medida en la suma de \$57.000.000.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>23</u> <u>NOV/2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
